



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2013/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

**QUEJOSA:**

Q

**AUTORIDAD:**

Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 72/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

## **I. HECHOS**

El 30 de septiembre del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*"El día 22 de agosto de 2013 aproximadamente a las 09:00 horas su madre la C. AG1 salió del hogar de la impetrante, indicándole a ésta que había sido invitada a una cena ese mismo día por la tarde, en el domicilio ubicado en la Calle X, sin número, de la colonia X, donde viven los ciudadanos T2 y T3, éste último quien es ex pareja de la madre de la impetrante y la C. T2 fue quien la invitó a la cena. Así, refiere la impetrante que, ese día no consideró que hubiese problema alguno para que su madre asistiera a dicha cena, por lo que se despidió de ella y su madre solo le manifestó que quería regresar temprano para que no se le hiciera de noche. Después, manifiesta la ciudadana que, al ver que su madre no llegó ese mismo día como lo había referido, se dio a la tarea de buscarla en el domicilio antes citado, pues le pareció extraño que no diera aviso alguno, por lo que la sobrina del C. T3 (de la cual desconoce dato alguno) le refirió que él y la C. AG1 se habían retirado y que andaban cerca del domicilio, sin embargo, la impetrante refiere que al buscarlos por los lugares y calles aledañas no pudo encontrarlos. Luego, refiere la ciudadana que, al no encontrar a su madre comenzó a buscarla en la colonia X, preguntando en diversas casas con los vecinos del lugar y con fotografía en mano, obteniendo como respuesta que efectivamente la habían visto en una cena que se llevó a cabo en un lugar llamado "X" que se encuentra detrás de la colonia, sin embargo, fue la única información que la impetrante pudo conseguir, ya que no pudo dar con el paradero de su madre. Por lo tanto, refiere la impetrante que, quince días después de buscarla y al no dar con el paradero de su madre, decidió asistir ante la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, donde el A1, Agente del Ministerio*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Público adscrito a dicha Subprocuraduría le levantó la denuncia respectiva, la cual consta en la Averiguación Previa número ---/2013. Luego de esto, la impetrante refiere que el Agente del Ministerio Público citó al C. T3 y le tomó su declaración, ya que, éste era su pareja y en el mes de Marzo del presente año, éste le propinó una serie de golpes que resultó en una denuncia en su contra por parte de la madre de la impetrante la C. AG1. Por lo tanto, la impetrante pide el apoyo de esta Institución para que intervenga en el asunto y vigile el trabajo de los funcionarios públicos hasta ahora involucrados, ya que considera que no han hecho debidamente su trabajo, no le han informado los avances de la investigación, no han citado a las personas que estuvieron el día en la cena y por lo tanto no ha podido encontrar a su madre”.*

Por lo anterior, la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la C. Q, el 30 de septiembre de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Acta Circunstanciada de 1 de octubre de 2013, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

*“el día 01 de octubre del 2013 siendo las 11:21 horas, se entabló comunicación vía telefónica al número X solicitando se le comunicara con el área de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas perteneciente a la Procuraduría General de Justicia de Estado, con el Ministerio Público A1, la persona que recibe la llamada pide que espere en la línea lo cual hago por aproximadamente 3 minutos y posteriormente me transfieren la comunicación con quien dijo ser el A1 y desempeñarse como Ministerio Público, en ese momento le informo que en esta Comisión Estatal el día 30 de septiembre del presente*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*año en curso se presentó la señora Q e interpuso formal queja en contra de su persona por no informarle debidamente el avance de la investigación iniciada por la desaparición de su madre la C. AG1, a lo cual me informa el funcionario público que efectivamente él es el encargado de la investigación, pero que no tiene el gusto de conocer a la hoy quejosa, que dentro de la investigación ya se han mandado a declarar a personas y que se está trabajando para dar con el paradero de la agraviada; que el día de hoy buscará la policía investigadora a la C. Q, para recabar información importante para seguir con la investigación”.*

3.- Oficio número SJDHPP-DGJDHC/---/2013, de 13 de noviembre de 2013, suscrito por la A2, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informe pormenorizado de los hechos materia de la queja, en el cual hace referencia a la remisión de la copia del oficio número ---/2013, de 12 de noviembre del 2013, firmado por el A3, Subdirector adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*“.....me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos, archivos y mesas de investigación de esta Subprocuraduría, SÍ se encontró Acta Circunstanciada radicada bajo el número ---/2013, originada por la denuncia presentada por la C. Q, donde denuncia la desaparición de AG1, averiguación que de desahoga en la Mesa VII; siendo el Status actual de dicho expediente, abierto y bajo reserva, por lo que todavía no ha concluido y se encuentra en trámite dentro de esta Subprocuraduría..... .....se pone a su disposición para cualquier consulta física del mismo.*

*Así mismo me permito informarle que siempre se ha actuado conforme a derecho, realizando todas las diligencias tendientes a la debida integración de la Averiguación Previa y con un estricto apego a los Derechos Humanos.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*No omito hacer de su conocimiento que la denuncia original fue levantada en la Unidad Receptora de la Procuraduría, y no fue hasta la primera semana de Octubre que fue turnada a esta Subprocuraduría y a partir de esa fecha se empezó con la integración de la misma por parte de esta autoridad.*

*Cabe hacer mención que a la C. Q, siempre se le ha atendido, con profesionalismo y respeto y siempre se le ha proporcionado la información relativa a dicha averiguación de la forma más completa y clara posible, manifestando en este momento que así ha sido, y seguirá siendo el trato hacia ella por parte de esta autoridad.”*

4.- Acta Circunstanciada de 28 de marzo de 2014, levantada por personal de la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, referente a inspección de las actuaciones que ha realizado la autoridad en la averiguación previa penal número ---/2013, iniciada con motivo de la desaparición de AG1, donde se hizo constar que en la indagatoria de referencia obran las siguientes actuaciones:

- Acta circunstanciada de desaparición de persona de fecha 27 de agosto de 2013.
- Veintitrés (23) actuaciones en el periodo de agosto a noviembre de 2013.
- Tres (03) actuaciones en el mes de enero de 2014.
- A la fecha del levantamiento del acta, obraban veintiséis (26) actuaciones en la Averiguación previa penal.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La quejosa Q ha sido objeto de violación a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas con residencia en esta ciudad de Saltillo,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por la desaparición de su madre AG1, diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa penal, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya denotación es la siguiente:

A.- Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por la desaparición de su madre AG1, diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"Artículo 17.-...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*"Artículo 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

*“Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos*

*...*

*...*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley. Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

### *C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

En esencia, de lo manifestado por la quejosa, se desprende que atribuye a la autoridad señalada como responsable el que se vigile el trabajo de los funcionarios públicos involucrados ya que considera que no han hecho debidamente su trabajo, no le han informado los avances de la investigación, no han citado a las personas que estuvieron el día en la cena y, por lo tanto, no ha podido encontrar a su madre.

Ahora bien, es importante señalar que, con motivo de la inspección practicada a los autos de la indagatoria respectiva, realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de marzo de 2014, transcrita anteriormente, se acredita lo siguiente:

1.- Que el 27 de agosto de 2013, se levantó acta circunstanciada de desaparición de persona;

2.- Que de agosto a noviembre de 2013, se realizaron 23 actuaciones;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

3.- Que en enero de 2014, solamente se realizaron 3 actuaciones ministeriales y, sumadas todas las diligencias, se realizaron 26 actuaciones dentro de la referida averiguación.

De la inspección realizada por personal de esta Comisión, se advierte violación a los derechos humanos de la quejosa Q, en atención a que si bien es cierto que de agosto a diciembre de 2013 se realizaron 23 actuaciones y en enero de 2014 se efectuaron 3 actuaciones, también lo es que de enero a marzo de 2014, dicha autoridad se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa Q por la desaparición de su madre AG1, sin que en el tiempo transcurrido –más de dos meses- exista justificación de esa omisión de practicar diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, tendientes a investigar y conocer la verdad histórica de los hechos materia de la denuncia, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, lo que genera que el denunciante se encuentre en incertidumbre de la situación de su familiar y, en consecuencia, no se le brinde información que requiere para conocer la situación de la indagatoria, y ello se traduce en violación a los derechos humanos de la quejosa, por lo cual, a efecto de reparar la violación en que se incurrió, la autoridad responsable deberá desahogar, a la mayor brevedad posible, las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza, tendiente a realizar una investigación técnica, científica y adecuada para indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho.

Con todo lo anterior, queda plenamente acreditado que se violenta el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa Q, en atención a que la autoridad responsable se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por la desaparición de su madre AG1, diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que a la aquí quejosa se le procure justicia en forma pronta y expedita.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

La Constitución General de la República establece en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 apartado A del mismo ordenamiento establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los Tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparte justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, en los juzgados penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, así como el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad así como a sus obligaciones durante la investigación, los cuales textualmente establecen:

### *LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:*

*"ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada. ...*

*...*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley. Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.”*

*“ARTÍCULO 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.*

*CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*

*ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.*

*ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad*

*El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*proceso. (..) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (..).*

### *ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.*

*Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

*II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;*

*V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;*

*VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;*

*XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;*

*XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*

*XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”*

Con la conducta del Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, existió en perjuicio de la quejosa Q violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, pues dicha autoridad se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por la desaparición de su madre AG1, diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Ello implica que a la quejosa no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

Por lo anterior es que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia.

De lo anterior, se advierte que es la actuación irregular del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, lo que se materializa con la presentación de la queja en la vía que se resuelve.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q, pues dicha autoridad se ha abstenido, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por la desaparición de su madre AG1, diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que a la aquí quejosa se le procure justicia en forma pronta y expedita.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de la quejosa Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen como finalidad la investigación y persecución de los delitos en respeto a los derechos humanos de quienes se ven afectados con motivo de la comisión de los mismo con el imperativo de realizarlo de manera seria, profesional y responsable así como colaborar con la citada institución de quien se reconoce se esfuerza continuamente por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

II. El personal de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio de la Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 30 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:

### **R E C O M I E N D A**

**ÚNICO.-** Se instruya al Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número ---/2013, iniciada con motivo de los hechos denunciados por la quejosa Q, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

**SEGUNDO.-** Se brinde información a la aquí quejosa Q, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal número ---/2013, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

